



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte I: servicios administrativos

Asunto: prevención, detección y respuesta al abuso y acoso sexual juvenil

Sección – Número de política:

A: administración general - 10.0

Sustituye a:

I-A-10.0 (07/17)
I-A-10.0 (12/14)
I-A-10.0 (7/14)
I-A-10.0 (1/13)
I-A-10.0 (12/10)
II-B-4.0 (10/05)

Fecha de entrada
en vigencia:

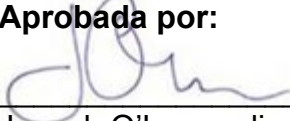
10/29/2021

Fecha de la última
revisión:

08/08/2022

Normas y referencias relacionadas:

- [Ley Pública 108-79](#) Ley para la Eliminación de la Violación en las Prisiones (Prison Rape Elimination Act (PREA, por sus siglas en inglés)) de 2003
- [Título 28, Código de Regulaciones Federales \(Code of Federal Regulations \(CFR, por sus siglas en inglés\)\), parte 115](#) Normas nacionales para prevenir, detectar y responder a las violaciones en las prisiones según la PREA
- Comisión Nacional de Cuidado de Salud Correccional, *Normas para los servicios de salud en los centros de detención y reclusión juveniles*, Y-B-06 (Procedimiento en caso de agresión sexual)
- Normas basadas en el rendimiento (Performance-based Standards (PbS, por sus siglas en inglés)) *para las correccionales y centros de detención juveniles*; de Seguridad;
- Política del Departamento de Servicios Administrativos (Department of Administrative Services (DAS, por sus siglas en inglés)) [50.010.03](#): mantener un lugar de trabajo profesional
- [Documento adjunto A](#): (requisitos contractuales de la OYA en materia de prevención y respuesta al abuso sexual)
- Guía de seguridad para jóvenes
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): 0-2.3 (Denuncia obligatoria de abuso)
 - I-A-10.1 (Cubrir las necesidades de jóvenes LGBTQ+)
 - I-E-1.0 (Notificación e informe de incidentes del director)
 - I-E-4.0 (Revisiones de incidentes)
 - II-A-1.2 (Protección de la cadena de evidencias)
 - II-D-1.0 (Servicios de Salud de los centros)
 - II-D-2.2 (Prevención del suicidio en los centros de custodia cerrada)
 - II-F-1.1 (Proceso de reclamación de los jóvenes: centro)
 - II-F-3.4 (Uso de teléfonos por parte de los jóvenes)
 - III-A-1.0 (Informes de incidentes juveniles: comunidad)
 - III-B-4.0 (Derechos y reclamaciones de los jóvenes en la comunidad)
- [Formularios de la OYA](#): [YA 1958](#) (Lista de verificación de los servicios de emergencia del centro ante el abuso sexual)
[YA 1959](#) (Lista de verificación de incidentes de abuso sexual del SARRT del centro)
 YA 4033 (Educación sobre protección sexual de los jóvenes admitidos bajo custodia cerrada)
 YA 4037 (Revisión de la PREA para el plan de dotación de personal del centro)
 YA 4452 (Informe de progreso psicológico)
 YA 4453 (Informe de progreso psiquiátrico)
[YA 8037](#) (Cuestionario de la PREA)

Procedimientos relacionados:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ FAC [Centros] I-A-10.0 Supervisión de los jóvenes en busca de represalias ▪ FAC I-E-4.0 Informe de incidentes juveniles (Youth Incident Report (YIR, por sus siglas en inglés)) ▪ FAC I-A-10.0(b) Herramienta de colocación ante la vulnerabilidad a la victimización y al comportamiento sexualmente agresivo (Vulnerability to Victimization and Sexually Aggressive Behavior (VSAB, por sus siglas en inglés)) de la OYA ▪ HS I-A-10.0 Respuesta al abuso/agresión sexual de los jóvenes
Responsable de la política: Subdirector	Aprobada por:  <hr/> Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona directrices para que el personal prevenga, detecte y responda a todas las formas de abuso y acoso sexual dentro de los centros de la OYA y las colocaciones comunitarias. También cumple con la Ley para la Eliminación de la Violación en las Prisiones (Prison Rape Elimination Act (PREA, por sus siglas en inglés)) de 2003 y las normas nacionales relacionadas.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Equipo ejecutivo: un grupo ejecutivo que supervisa las operaciones de la agencia.

Género no conforme: persona cuya apariencia o maneras no se ajustan a las expectativas tradicionales de la sociedad en cuanto al género.

Empleador institucional: una prisión, una cárcel, un confinamiento, un centro de internamiento comunitario, un centro juvenil u otra "institución", tal como se define este término en la Ley de Derechos Civiles de las Personas Institucionalizadas (Civil Rights of Institutionalized Persons Act (CRIPA, por sus siglas en inglés)), título 42 del Código de los Estados Unidos (United States Code (USC, por sus siglas en inglés)), sección 1997 y *siguientes* para incluir a los centros estatales para personas con enfermedades mentales, con discapacidad o con retraso, o para enfermos crónicos o minusválidos; los centros de atención residencial o de tratamiento para jóvenes; y los centros que prestan servicios de enfermería especializada, cuidados intermedios o de larga plazo, o cuidados de custodia o residenciales. Consulte el título 42 del U.S.C. en la sección 1997(1)

Intersexual: persona cuya anatomía sexual, reproductiva o patrón cromosómico no parece ajustarse a las definiciones habituales de hombre o mujer. Las condiciones médicas de la intersexualidad se denominan a veces trastornos del desarrollo sexual.

Lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)): personas que se han identificado o pueden ser percibidas como lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, quienes se cuestionan, género diverso, género fluido o intersexuales.

Profesional de la salud mental: un profesional calificado de salud mental (Qualified Mental Health Professional (QMHP, por sus siglas en inglés)), una enfermera de salud mental psiquiátrica, un psiquiatra o un psicólogo.

PREA: ley para la Eliminación de la Violación en las Prisiones de 2003.

Administrador de cumplimiento de la PREA (PREA compliance manager (PCM, por sus siglas en inglés)): personal directivo designado por el superintendente o el director de campamento correccional con suficiente tiempo y autoridad para coordinar los esfuerzos del establecimiento en cumplir con las normas de la PREA.

Coordinador de la PREA: un miembro del personal de la OYA de tiempo completo cuyas responsabilidades incluyen el desarrollo, la implementación y la supervisión del plan de la agencia para la tolerancia cero del abuso y el acoso sexual.

Abuso sexual: incluye (1) el abuso sexual de un joven por parte de otro joven; y (2) el abuso sexual de un joven por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario.

- (1) El abuso sexual de un joven por parte de otro joven, incluye cualquiera de los siguientes actos: si la víctima no da su consentimiento, es coaccionada a realizar dicho acto mediante amenazas manifiestas o implícitas de violencia, o es incapaz de dar su consentimiento o negarse:
 - a) El contacto del pene y la vulva o el pene y el ano, incluida la penetración, por leve que sea;
 - b) Contacto de la boca con el pene, la vulva o el ano;
 - c) Penetración del orificio anal o genital de otra persona, por leve que sea, con una mano, un dedo, un objeto u otro instrumento; y
 - d) Cualquier otro contacto intencional, directo o a través de la ropa, de los genitales, el ano, la ingle, el pecho, la cara interna del muslo o los glúteos de otra persona, **excluyendo el contacto casual debido a un altercado físico.**
- (2) El abuso sexual de un joven por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario incluye cualquiera de los siguientes actos, con o sin el consentimiento del joven:
 - a) El contacto del pene y la vulva o el pene y el ano, incluida la penetración, por leve que sea;
 - b) Contacto de la boca con el pene, la vulva o el ano;
 - c) Contacto de la boca con cualquier parte del cuerpo cuando el miembro del personal, el contratista o el voluntario tiene la intención de abusar, excitar o satisfacer el deseo sexual;
 - d) Penetración del orificio anal o genital, por leve que sea, con una mano, un dedo, un objeto u otro instrumento, que no esté relacionado con las funciones oficiales o cuando el miembro del personal, el contratista o el voluntario tenga la intención de abusar, excitar o satisfacer el deseo sexual;
 - e) Cualquier otro contacto intencional, directo o a través de la ropa, de o con los genitales, el ano, la ingle, el pecho, la cara interna del muslo o los glúteos, que no esté relacionado con las funciones oficiales, o cuando el miembro del personal, el contratista o el voluntario tenga la intención de abusar, excitar o satisfacer el deseo sexual;
 - f) Cualquier intento, amenaza o petición por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario de participar en las actividades descritas en los párrafos (a)-(e) de esta sección;

- g) Cualquier exhibición por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario de sus genitales, glúteos o pechos descubiertos en presencia de un joven; y
- h) El voyerismo por parte de un miembro del personal, un contratista o un voluntario es una invasión de la privacidad de un joven por parte de un miembro del personal, un contratista o un voluntario por **razones que no estén relacionadas con las funciones oficiales**, como mirar a escondidas a un joven que está usando un baño en su celda para realizar funciones corporales; exigir a un joven que exponga sus glúteos, genitales o pechos; o tomar imágenes de todo o parte del cuerpo desnudo de un joven o de un joven realizando funciones corporales.

Acoso sexual: esto incluye;

- (1) Insinuaciones sexuales no solicitadas y repetidas, solicitud de favores sexuales; o comentarios verbales, gestos o acciones de naturaleza sexual despectiva u ofensiva por parte de un joven hacia otro; y
- (2) Comentarios verbales o gestos repetidos de naturaleza sexual a un joven por parte de un miembro del personal, un contratista o un voluntario, incluyendo referencias denigrantes al género, comentarios sexualmente sugerentes o despectivos sobre el cuerpo o la ropa, o lenguaje o gestos obscenos.

Coordinador de recursos y respuesta al abuso sexual (Sexual abuse response and resource coordinator (SARRC, por sus siglas en inglés)):

personal, preferentemente directivo, designado por el superintendente del centro, el director de campamento correccional o el asistente del director, que coordina las respuestas, los informes y el seguimiento de los incidentes de abuso sexual de los jóvenes.

Equipo de respuesta y recursos para abusos sexuales (Sexual Assault Response and Resource Team (SARRT, por sus siglas en inglés)):

un equipo de personas que trabajan en colaboración para responder a los abusos sexuales. El equipo se basa en miembros principales formados por el PCM, el SARRC, el administrador principal de casos del joven perteneciente a la OYA y el QMHP.

Jóvenes sexualmente agresivos: un joven que comete un abuso sexual contra otro joven, o que coacciona a otro joven a cambio de protección u otros favores.

Voluntarios: las personas que, de forma no remunerada, prestan servicios a la OYA, incluyendo:

- (a) Mentores: personas maduras, dignas de confianza y con experiencia en fomentar el crecimiento personal de los jóvenes, ofrecen amistades de apoyo, actúan como modelos positivos y promueven una actitud constructiva y un comportamiento respetuoso con la ley.
- (b) Instructores de preparación para el trabajo: personas que enseñan habilidades/tareas particulares relacionadas con el empleo, o proporcionan experiencia laboral práctica.
- (c) Estudiantes o pasantes: las personas inscritas en un programa sancionado por la universidad que obtienen créditos universitarios por sus actividades.
- (d) Tutores: personas que trabajan con personas jóvenes para mejorar su rendimiento académico.
- (e) Asistentes de servicios religiosos: personas que ayudan en la programación o los servicios religiosos.

Jóvenes vulnerables: un joven que corre un alto riesgo de ser víctima de abuso sexual por parte de otro joven debido a las características relacionadas con la edad, la estatura física, los antecedentes penales y las discapacidades físicas, mentales, o antecedentes de haber sido víctima.

Joven: una persona bajo la custodia legal y física de la OYA, ya sea en un centro de la OYA o colocada en la comunidad bajo supervisión, o una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA.

III. POLÍTICA:

La OYA tiene una norma de tolerancia cero hacia todas las formas de abuso y acoso sexual de los jóvenes. Esta política proporciona directrices y procedimientos uniformes para reducir el riesgo de abuso y acoso sexual en los centros de la OYA, las oficinas locales y los programas residenciales comunitarios.

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y las personas LGBTQ+ están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, desempeñamos un papel fundamental al abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. La OYA debe garantizar la protección sexual de todos los jóvenes. El personal debe ser capaz de detectar posibles prejuicios al responder a las acusaciones de abuso y garantizar que las respuestas se lleven a cabo de manera equitativa, independientemente de quién sea el informante del incidente, la presunta víctima o el presunto agresor.

Todo el personal recibirá capacitación para reconocer los signos de abuso sexual, acoso sexual y para comprender su responsabilidad en la prevención, detección, respuesta, denuncia de presuntos abusos y acosos sexuales. El personal profesional y capacitado ayudará a prevenir los abusos sexuales durante el desempeño de sus funciones, actuando de la siguiente manera:

- Conocer y hacer cumplir las normas relacionadas al comportamiento sexual;
- Mantener la profesionalidad en todo momento, incluido el mantenimiento de un lugar de trabajo profesional libre de acoso sexual; y
- Tratar con seriedad cualquier acusación de abuso o acoso sexual, siguiendo los procedimientos de denuncia correspondientes.

La supervisión de los jóvenes es necesaria para protegerlos del abuso y acoso sexual. Una práctica correccional sólida, incluye la realización de inspecciones frecuentes y aleatorias del área, la supervisión directa del personal y la existencia de una línea de comunicación abierta que incluya un comportamiento y unas expectativas positivas, de apoyo, coherentes y responsables.

El comportamiento sexual inapropiado está prohibido en los centros de la OYA y en los programas residenciales comunitarios. Los jóvenes que cometen cualquier tipo de violación de conducta en los centros de la OYA pueden ser reorientados según la política II-B-2.1 (Responsabilidad de los jóvenes en los centros de la OYA). Las violaciones de conducta que impliquen un comportamiento sexual, serán evaluadas por el coordinador de la PREA como posibles casos de abuso sexual o acoso sexual.

El personal debe ser consciente de las señales de advertencia que pueden indicar que un joven ha sido víctima de abuso sexual o tiene miedo de serlo. Las señales de advertencia incluyen, pero no se limitan a:

- Aislarse de los demás;
- Depresión;
- Cambios importantes en el comportamiento, el estado de ánimo y las actividades diarias;
- Atacar a los demás;
- Negarse a tomar una ducha;
- Pensamientos o acciones suicidas;
- Solicitar la custodia protectora; y
- Negarse a abandonar la sala de aislamiento.

En caso de que un joven sea acusado de un presunto abuso sexual de un miembro del personal, un voluntario o un contratista, también deben seguirse los pasos de respuesta inmediata y conservación de pruebas descritos en esta política. Cualquier examen de atención médica debe realizarse en la comunidad. Consulte el procedimiento de la agencia, Plan de apoyo al empleado (TS I-E-4.0) para seguimiento.

Cualquier comportamiento o acto sexual entre el personal y los jóvenes, los voluntarios y los jóvenes, o los contratistas y los jóvenes, independientemente de que haya sido consensuado, está prohibido y sujeto a sanciones disciplinarias administrativas y penales. El despido es la probable sanción disciplinaria para el personal, los contratistas o los voluntarios que hayan cometido abusos sexuales.

IV. NORMAS GENERALES:

- A. La OYA responderá, investigará y apoyará la persecución de los abusos sexuales en sus centros, oficinas locales y colocaciones comunitarias en colaboración con las fuerzas del orden público y el sistema judicial.
1. A través de la educación continua del personal y de los jóvenes, la OYA realiza una mayor concienciación de los mecanismos seguros de denuncia y de los servicios disponibles para las víctimas, creando así una cultura de la agencia que desalienta el abuso y acoso sexual.
 2. A través de la colocación adecuada en el programa, la educación, el trabajo, las asignaciones de alojamiento, y las mejoras en la planta física cuando sea posible, la OYA identifica oportunidades para separar y supervisar cuidadosamente a los jóvenes con una conducta sexual tanto agresiva como vulnerable para eliminar los incidentes de abuso y acoso sexual.

3. La OYA recopilará datos relacionados y revisará todos los incidentes de abuso y acoso sexual para ayudar a mejorar las prácticas de prevención del abuso y el acoso sexual. El coordinador de la PREA coordinará la recopilación de datos.
 4. La OYA exige que todos los programas residenciales contratados por la OYA se comprometan a eliminar el abuso y acoso sexual en sus programas mediante la adopción de políticas y procedimientos coherentes con esta política de la OYA.
 5. Los administradores de contratos deben asegurarse de que los contratos con las personas que tienen contacto directo con los jóvenes, aborden los elementos enumerados en el [Documento adjunto A](#) (Requisitos contractuales en materia de prevención y respuesta al abuso sexual).
- B. Para garantizar que la OYA no contrate, promueva o emplee los servicios de ninguna persona que pueda tener contacto directo con jóvenes que hayan participado, hayan sido condenados o hayan sido adjudicados civil o administrativamente por participar en un abuso sexual en un entorno de reclusión, o hayan sido condenados por participar o intentar participar en una actividad sexual en la comunidad que haya ocurrido por la fuerza, amenazas manifiestas, implícitas de fuerza o coacción, si la víctima no consintió, no pudo consentir o negarse; la OYA:
1. Realiza una verificación de los antecedentes penales y del registro de abuso infantil de cada miembro del personal o contratista que pueda tener contacto directo con los jóvenes;
 2. Realiza verificaciones de seguimiento de los antecedentes penales de las personas enumeradas en el apartado 1, al menos cada cinco años;
 3. Garantiza que se ha realizado una verificación de los antecedentes penales no mayor a un año antes de cualquier promoción de un miembro del personal;
 4. En el momento de la contratación, hace todo lo posible por comunicarse con todos los empleadores institucionales anteriores para obtener información sobre acusaciones justificadas de abuso o acoso sexual;
 5. Considera cualquier incidente de acoso sexual fundamentado a la hora de determinar si se contrata, asciende al personal, o emplea los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con los jóvenes;
 6. En las solicitudes por escrito y a través de un formulario de divulgación firmado anualmente, se afirma la responsabilidad de divulgar cualquier acción de este tipo;
 7. Considera que las omisiones relacionadas a dicha conducta o el suministro de información falsa, son motivo de despido; y

8. Proporciona información sobre las acusaciones justificadas de abuso o acoso sexual que implican a un antiguo miembro del personal, al recibir una solicitud de un empleador institucional, según lo permita la ley.

C. Capacitación

1. Todo el personal recibe instrucciones relacionadas con la prevención, la detección, la denuncia y la investigación del abuso y acoso sexual de los jóvenes durante la orientación para empleados nuevos (New Employee Orientation (NEO, por sus siglas en inglés)).

La capacitación debe incluir los siguientes temas:

- a) La OYA tiene una tolerancia cero para el abuso y acoso sexual;
- b) Cómo el personal debe prevenir, detectar, denunciar y responder al abuso y acoso sexual de los jóvenes;
- c) El derecho de los jóvenes a no sufrir de abuso y acoso sexual;
- d) El derecho de los miembros del personal y de los jóvenes a no sufrir represalias por denunciar incidentes de abuso y acoso sexual;
- e) La dinámica del abuso y acoso sexual en los centros juveniles, las oficinas locales y los programas comunitarios;
- f) Las reacciones habituales de los jóvenes víctimas de abuso y acoso sexual;
- g) Cómo detectar y responder a los signos de amenaza y abuso sexual real, y cómo distinguir entre el contacto sexual consensuado y el abuso sexual entre jóvenes;
- h) Cómo evitar las relaciones inadecuadas con los jóvenes;
- i) Cómo comunicarse de forma eficaz y profesional con los jóvenes, incluidos los jóvenes LGBTQ+ y los de género no conforme; y
- j) Las leyes relacionadas con la edad de consentimiento sexual aplicable.

2. Capacitación laboral

- a) El personal que tiene contacto directo con los jóvenes de la OYA, recibirá capacitación laboral sobre la prevención, la detección, la denuncia y la respuesta al acoso y abuso sexual de los jóvenes durante las actualizaciones anuales del personal de acuerdo con sus clasificaciones de puesto.

- b) La capacitación laboral debe adaptarse al género de jóvenes con los que el miembro del personal tiene contacto.

3. Capacitación especializada

- a) El personal que pueda participar en el equipo de respuesta y recursos para abusos sexuales (SARRT, por sus siglas en inglés) de los jóvenes, debe completar una capacitación especializada específica para dar respuesta a los abusos sexuales.
- b) Los investigadores de la Oficina de Normas Profesionales (Professional Standards Office (PSO, por sus siglas en inglés)) deben completar una capacitación especializada específica para llevar a cabo investigaciones de abuso sexual en entornos de justicia juvenil.
- c) Los médicos y profesionales de la salud mental de la OYA deben completar una capacitación especializada en los siguientes temas:
 - (1) Cómo detectar y evaluar los signos de abuso y acoso sexual;
 - (2) Cómo conservar la evidencia física del abuso sexual;
 - (3) Cómo responder de forma eficaz y profesional a los jóvenes que son víctimas de abuso y acoso sexual; y
 - (4) Cómo y dónde denunciar las acusaciones o sospechas de abuso o acoso sexual.

D. Educación para los jóvenes

- 1. En el momento en que el internamiento de un joven queda bajo la custodia de la OYA y en cualquier traslado posterior entre centros de custodia cerrada, el personal debe entregar al joven la guía de seguridad para jóvenes y la tarjeta de la línea telefónica directa, el mismo día en que llega al centro.

Revisado
el 8/8/22

La guía de seguridad para jóvenes identifica los abusos; da directrices sobre cómo mantenerse a salvo; cómo denunciar los abusos; y qué hacer en caso de abuso. La tarjeta de la línea telefónica directa proporciona información de contacto directo con la Oficina de Normas Profesionales.

- 2. El personal debe documentar en el Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)) que la guía de seguridad para jóvenes y la tarjeta de la línea telefónica directa fueron entregadas y explicadas a los jóvenes, y que éstos indicaron que las comprendían. (Nota del caso del JJIS, categoría: orientación; subcategoría: guía de seguridad para jóvenes)

3. El personal también debe proporcionar a cada joven de los centros, una presentación integral y adecuada a su edad (en persona o por vía electrónica) sobre el derecho de los jóvenes a no sufrir de acoso y abuso sexual, libres de represalias por denunciar incidentes, y sobre cómo la OYA debe responder a dichos incidentes.

Esta presentación debe realizarse en un plazo de 10 días a partir del momento en que el internamiento de un joven en un centro queda bajo la custodia de la OYA. El personal debe documentar en el formulario YA 4033 de la OYA, que los jóvenes vieron la presentación y la entendieron. El formulario YA 4033 se debe distribuir y conservar según las instrucciones del formulario.
4. Todos los centros y oficinas locales de la OYA deben tener la información descrita en los apartados 1 y 2 (anteriormente mencionados) fácilmente disponible y expuesta para los jóvenes.
5. Las disposiciones de la educación de los jóvenes deben incluir formatos accesibles para todos los jóvenes, incluidos los que tienen un dominio limitado del inglés, son personas sordas o tienen dificultades auditivas, son personas ciegas o tienen visión baja, tienen habilidades de lectura limitadas o tienen alguna otra discapacidad (por ejemplo, discapacidades intelectuales, psiquiátricas o del habla).
6. Todos los centros y oficinas locales de la OYA deben proporcionar a los jóvenes, o exponer en una área accesible, las direcciones de correo postal y los números de teléfono de las organizaciones locales, estatales o nacionales de defensa de las víctimas o de crisis por violación, los carteles de seguridad de la OYA, los carteles de información de la línea telefónica directa; y los formularios de reclamación de los jóvenes (YA 1300).

E. Confidencialidad

1. El personal debe notificar a los jóvenes, en el momento de la admisión inicial bajo custodia de la OYA, que toda denuncia de abuso sexual se comunicará a las fuerzas del orden público o a los Servicios de Protección Infantil del Departamento de Servicios Humanos.
2. Los médicos y profesionales de la salud mental de los centros de la OYA
 - a) Deben notificar a los jóvenes, al inicio de los servicios, su obligación de informar y las limitaciones de la confidencialidad.
 - b) Deben obtener el consentimiento informado de los jóvenes de 18 años o más antes de comunicar la información sobre la victimización sexual previa del joven que no haya ocurrido en un entorno institucional.

3. Cualquier información sobre abuso sexual que reciba cualquier miembro del personal, solo debe ser revelada cuando sea estrictamente necesario conocerla. La información debe compartirse de acuerdo con las leyes de privacidad estatales y federales, la licencia profesional y las normas éticas.
4. Las entrevistas a jóvenes sobre incidentes de abuso sexual deben realizarse en entornos seguros y privados.
5. En ningún caso se puede negar el acceso a los recursos de tratamiento a un joven que sea víctima de abuso sexual porque se niegue a revelar los detalles del incidente de abuso sexual.

F. Denuncia de los jóvenes

1. La OYA ofrece múltiples vías para que los jóvenes denuncien los incidentes de abuso y acoso sexual, las represalias por denunciar incidentes, la percepción de negligencia del personal y las violaciones de las políticas que puedan contribuir a los incidentes de abuso o acoso sexual, que incluye:
 - a) El proceso de reclamación de los jóvenes (consulte las políticas de la OYA II-F-1.1 Proceso de reclamación de los jóvenes: centros, y III-B-4.0 Derechos y reclamaciones de los jóvenes en la comunidad);
 - b) Acceso a la línea telefónica directa confidencial de la OYA 1-800-315-5440 (consulte la política II-F-3.4 Uso de teléfonos);
 - c) Encuestas regulares de seguridad;
 - d) Acceso confidencial (por correspondencia, por teléfono o en persona) a las agencias que prestan servicios jurídicos, incluidas las oficinas de asistencia jurídica; y
 - e) Acceso confidencial a través de la correspondencia a los Servicios para los Votantes de la Oficina del Gobernador que recibe y remite las denuncias de abuso sexual y acoso sexual a los funcionarios de la OYA, permitiendo que el joven permanezca en el anonimato si lo solicita.
2. En los centros de la OYA, el administrador de cumplimiento de la PREA (PCM, por sus siglas en inglés) debe garantizar que cualquier joven que denuncie un abuso o acoso sexual, que coopere con las investigaciones de abuso o acoso sexual esté protegido contra las represalias de otros jóvenes o del personal.

- a) La protección puede incluir:
 - (1) Cambio de alojamiento;
 - (2) Traslado de centros; y
 - (3) Apoyo emocional.

- b) Por lo menos durante los 90 días siguientes a una denuncia de abuso o acoso sexual, el PCM o la persona designada debe supervisar la conducta o el tratamiento del joven, para ver si hay cambios que puedan sugerir una posible represalia por parte de otros jóvenes o del personal y debe actuar de inmediato para solucionar cualquier represalia. (Consulte el procedimiento para todo el centro [FAC I-A-10.0](#) Supervisión de los jóvenes en busca de represalias).
 - (1) La supervisión debe documentarse en las notas del caso del JJIS del joven. Utilizar la categoría de la PREA, subcategoría Supervisión de las represalias.
 - (2) La supervisión puede incluir la revisión de los informes de incidentes juveniles (YIR, por sus siglas en inglés) sobre la violación de la conducta, los cambios de alojamiento u otros programas, las anotaciones en el registro de la unidad y las verificaciones periódicas en persona con los jóvenes.

El personal solo puede volver a enfocarse en un joven por una violación de la conducta en relación con una acusación infundada, si se puede determinar que el joven hizo la acusación de mala fe.
 - (3) El PCM o la persona designada deben continuar con dicha supervisión más allá de los 90 días, si la supervisión inicial indica que sigue siendo necesario.

3. Después de responder a la denuncia de abuso o acoso sexual de un joven del centro, el PCM del centro debe asegurarse de que se notifique al joven si la acusación ha sido justificada, no justificada o infundada. Todas las notificaciones deben documentarse en las notas del caso del JJIS del joven, bajo la categoría de la PREA.

- a) Si la acusación está justificada y el agresor es un miembro del personal, el PCM o la persona designada debe informarle al joven de lo siguiente cuando tenga conocimiento de ello:
 - (1) El miembro del personal ya no está asignado a trabajar en la unidad de alojamiento del joven;

- (2) El miembro del personal ya no está empleado en el centro donde reside el joven;
 - (3) La agencia se entera de que el miembro del personal ha sido imputado por un cargo relacionado con la acusación; o
 - (4) La agencia se entera de que el miembro del personal ha sido condenado por un cargo relacionado con la acusación.
- a) Si la acusación está justificada y el agresor es otro joven, el PCM o la persona designada debe informar al joven que denunció el incidente de lo siguiente, cuando tenga conocimiento de ello:
- (1) La agencia se entera de que el presunto agresor ha sido imputado por un cargo relacionado con la acusación; o
 - (2) La agencia se entera de que el presunto agresor ha sido condenado por un cargo relacionado con la acusación.
4. Los supervisores locales deben garantizar que los jóvenes que han denunciado incidentes de abuso o acoso sexual mientras se encontraban en colocaciones comunitarias, sean notificados de los resultados de las investigaciones relacionadas, si la OYA dispone de la información. Las investigaciones de las acusaciones en la comunidad pueden realizarse por las fuerzas del orden público u otra agencia gubernamental que puede no compartir la información con la OYA.

G. Denuncia de terceros

La OYA puede recibir denuncias de abuso y acoso sexual relacionados con los jóvenes por parte de sus familiares o del público. La información relacionada con el proceso de denuncia está disponible en Internet en el sitio web público de la OYA y en las guías para familias de los jóvenes ([jóvenes bajo custodia cerrada](#), y [jóvenes de la comunidad](#)), que incluyen:

1. Acceso a la línea telefónica directa confidencial de la OYA 1-800-315-5440;
2. Acceso a un contacto confidencial por correo electrónico: professionalstandards.office@oya.state.or.us;
3. Formulario de denuncia electrónica: <https://www.oregon.gov/oya/psa/Pages/OnlineComplaintForm.aspx>;
4. El proceso de reclamación de los jóvenes; y
5. Al dar aviso al personal.

- H. La OYA debe garantizar que cualquier miembro del personal que denuncie un abuso o acoso sexual, que coopere con las investigaciones sobre abuso o acoso sexual esté protegido contra las represalias de los jóvenes o de otros miembros del personal. La protección puede incluir cambios en el lugar de trabajo, garantizar que el sujeto o los sujetos de la investigación no puedan comunicarse con el miembro del personal, así como el apoyo emocional.

Por lo menos durante los 90 días siguientes a una denuncia de abuso o acoso sexual, el coordinador de la PREA, en colaboración con el PCM del centro, deben supervisar la conducta del personal para ver si hay cambios que puedan sugerir una posible represalia por parte de los jóvenes u otro miembro del personal, y deben actuar de inmediato para solucionar cualquier represalia.

1. La supervisión debe documentarse en la base de datos del sistema de gestión de casos de la PSO.
2. La supervisión puede incluir la revisión de las evaluaciones negativas del rendimiento, las reasignaciones injustificadas y las verificaciones periódicas en persona con el miembro del personal.
3. El coordinador de la PREA, en colaboración con el PCM del centro, deben continuar dicha supervisión más allá de los 90 días si la supervisión inicial indica que sigue siendo necesaria.

- I. Colocación de los jóvenes en el programa de los centros de la OYA, educación, trabajo, alojamiento y asignación de camas

La OYA proporcionará un programa seguro, educación, trabajo, unidad de alojamiento y asignación de camas a cada joven para reducir la probabilidad de abuso sexual mientras un joven está bajo custodia cerrada.

1. El personal de la OYA tendrá en cuenta la vulnerabilidad al abuso sexual o la agresividad sexual de cada joven en el momento de su admisión a la custodia cerrada y antes de asignarle un programa, educación, trabajo, unidad de alojamiento o cama.

La vulnerabilidad al abuso sexual y la agresividad serán revisadas durante las reuniones regulares del equipo multidisciplinario (Multi-disciplinary team (MDT, por sus siglas en inglés)) del joven.

2. Jóvenes sexualmente vulnerables

Un profesional de la salud mental evaluará a un joven dentro de las 72 horas siguientes a la admisión inicial del joven para la custodia cerrada, al trasladarlo a otro centro de la OYA, y anualmente para determinar la vulnerabilidad del joven al abuso o acoso sexual, tal como indican los siguientes factores de riesgo:

- a) La edad;

- b) El tamaño físico y la estatura;
- c) Las discapacidades intelectuales o del desarrollo;
- d) El nivel de desarrollo emocional y cognitivo;
- e) La enfermedad o discapacidad mental;
- f) Las discapacidades físicas;
- g) Los cargos actuales y antecedentes de las ofensas, incluidas las ofensas sexuales;
- h) El estado del joven sin precedentes (primera vez bajo la custodia de la OYA);
- i) Los antecedentes de victimización;
- j) Cualquier apariencia o manera de las personas de género no conforme, o la identificación como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer, quienes se cuestionan o intersexuales (LGBTQ+);
- k) La percepción de vulnerabilidad del propio joven; y
- l) Cualquier otra información específica sobre el joven que pueda requerir un aumento de la supervisión, las precauciones de seguridad adicionales o la desvinculación de algunos otros jóvenes.

Consulte el procedimiento para todo el centro [FAC I-A-10.0\(b\)](#) Herramienta de colocación ante la VSAB para obtener más información.

3. Jóvenes sexualmente agresivos

- a) Un profesional de la salud mental también evaluará a un joven dentro de las 72 horas siguientes a la admisión inicial del joven para la custodia cerrada, al trasladarlo a otro centro de la OYA, y anualmente, para determinar específicamente si hay indicios de que el joven es propenso a abusar sexualmente de otros jóvenes, que incluye lo siguiente:
 - (1) Antecedentes de comportamiento sexualmente agresivo;
 - (2) Antecedentes de violencia, especialmente si están relacionados con una ofensa sexual con una víctima del mismo género; y
 - (3) Actitudes antisociales que son indicativas de un comportamiento sexualmente agresivo.

Consulte el procedimiento para todo el centro [FAC I-A-10.0\(b\)](#) Herramienta de colocación ante la VSAB para obtener más información.

- b) La identificación o su estatus como LGBTQ+ no puede considerarse un indicador de la probabilidad de ser sexualmente agresivo.
4. A un joven que revele cualquier victimización o perpetración sexual previamente desconocida, se le debe ofrecer una reunión individual con un profesional de la salud mental para evaluar más a fondo las necesidades de tratamiento y colocación relacionadas, dentro de los 14 días siguientes a la revelación.

La reunión con el profesional de la salud mental debe documentarse e incluir recomendaciones sobre las necesidades de tratamiento y colocación del joven, de la siguiente manera:

- a) Una nota de caso restringida al grupo "OYA MH Full Access" [Acceso completo a la salud mental por parte de la OYA] en el JJIS; o
 - b) Un formulario YA 4452 (Informe de progreso psicológico) si lo completa un psicólogo; o
 - c) Un formulario YA 4453 (Informe de progreso psiquiátrico) si lo completa un psiquiatra o una enfermera de salud mental psiquiátrica.
5. Cualquier miembro del personal que se entere de que un joven está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente, o es un riesgo sustancial de abuso sexual inminente debe garantizar inmediatamente la seguridad del joven, y notificar al supervisor del miembro del personal o al oficial del día (officer-of-the-day (OD, por sus siglas en inglés)), y a un PCM.

V. Respuesta a presuntos abusos sexuales a jóvenes en los centros de la OYA

- A. Cada superintendente o director de campamento correccional debe designar a un administrador de cumplimiento de la PREA (PCM, por sus siglas en inglés) que sea responsable del cumplimiento de las normas nacionales de la PREA y de las políticas de la OYA relacionadas con la prevención, detección y respuesta a los incidentes de abuso y acoso sexual.
- B. El PCM debe designar un equipo de respuesta y recursos para abusos sexuales (SARRT, por sus siglas en inglés).

El PCM se asegurará de que las respuestas a los incidentes de abuso sexual y las investigaciones sigan los protocolos establecidos descritos en esta política, sus protocolos operativos locales, y la lista de verificación de incidentes de abuso sexual del SARRT del centro ([YA 1959](#)).

C. Notificación e investigación de los abusos sexuales en los centros de la OYA

1. Si un joven notifica a un miembro del personal que ha sufrido un abuso sexual o el personal observa o se entera del abuso, el personal inmediatamente, **en el siguiente orden**, debe:
 - a) Asegurarse de que la víctima está a salvo y se mantiene separada del agresor.
 - b) Si el incidente se produjo en un plazo de 96 horas, asegurar la(s) zona(s) del incidente y tratarla(s) como escena(s) del crimen, de acuerdo con la política de la OYA II-A-1.2 (Protección de la cadena de evidencias) hasta que sea liberada.
 - (1) Solicitar a la presunta víctima que no realice ninguna acción que pueda destruir las evidencias físicas: como lavarse los dientes, cambiarse de ropa, ducharse, asearse, orinar, defecar, beber o comer.
 - (2) Asegurarse de que el presunto abusador no realice ninguna acción que pueda destruir las evidencias físicas, como lavarse los dientes, cambiarse de ropa, ducharse, asearse, orinar, defecar, beber o comer.
 - c) Notificar a su supervisor o al oficial del día (OD, por sus siglas en inglés).
2. El supervisor o el OD deben notificarlo verbalmente:
 - a) El superintendente o el director de campamento correccional;
 - b) El PCM; y
 - c) El jefe investigación de la PSO.
3. El superintendente, el director de campamento correccional, o el OD, y el SARRC del centro se asegurarán de que se siga su protocolo de funcionamiento local.
4. El personal que responda a los incidentes de abuso sexual puede consultar la lista de verificación de los servicios de emergencia del centro ante el abuso sexual (YA 1958) para que les sirva de guía en la respuesta adecuada.
5. El personal que observó el incidente o al que se le informó del mismo, iniciará un Informe de incidentes juveniles (YIR, por sus siglas en inglés) relacionado.

Consulte el procedimiento de todo el centro [FAC I-E-4.0](#) (Informes de incidentes juveniles) para obtener las instrucciones del YIR.
6. El personal debe cumplir las leyes de notificación obligatoria en relación con el abuso infantil si la víctima es menor de 18 años. Consulte la política de la OYA [0-2.3](#) (Denuncia obligatoria de abuso) para obtener instrucciones sobre cómo cumplir con la obligación de denunciar el abuso infantil.

7. El coordinador de la PREA de la agencia será notificado automáticamente del incidente a través del proceso de reporte del YIR, y por un miembro del SARRT del centro.
8. Si la víctima está bajo la tutela del sistema de bienestar del menor del Departamento de Servicios Humanos (Department of Human Services (DHS, por sus siglas en inglés)), el coordinador de la PREA debe asegurarse de que se le notifique al DHS del incidente.
9. Si la víctima fue recluida en la OYA a través de una corte juvenil y tiene un abogado o representante legal registrado, el coordinador de la PREA debe asegurarse de que esa persona sea notificada dentro de los 14 días de la acusación de abuso sexual.

D. Servicios para víctimas de abusos sexuales en los centros de la OYA

1. Si el incidente denunciado fue una penetración sexualmente abusiva¹ que ocurrió dentro de un plazo de 96 horas, el personal de los Servicios de Salud (si está disponible) debe ayudar a programar el examen médico del joven en la comunidad local en un centro equipado para evaluar y tratar a las víctimas de abuso sexual. Si el personal de los Servicios de Salud no está disponible, el personal de los centros programará el examen médico en la comunidad.
2. El personal de los Servicios de Salud debe seguir el procedimiento de los Servicios de Salud [HS I-A-10.0](#) (Prevención, respuesta y supervisión de la agresión/abuso sexual) al dar respuesta a los incidentes de abuso sexual.
3. El tratamiento profiláctico y la atención de seguimiento de las enfermedades de transmisión sexual u otras enfermedades contagiosas deben ofrecerse a la víctima y documentarse, según proceda.
4. Un profesional de la salud mental debe evaluar a la víctima para que reciba asesoramiento de una intervención por crisis y un seguimiento a largo plazo en las 24 horas siguientes al examen médico.
 - a) La evaluación debe incluir una valoración de la posibilidad de trastornos de ansiedad y pensamientos suicidas, así como las necesidades de tratamiento adecuadas para abordar la victimización. (Consulte la política de la OYA [II-D-2.2](#) ([Prevención del suicidio en los centros de custodia cerrada](#)))
 - b) La evaluación debe documentarse e incluir recomendaciones específicas sobre las necesidades de tratamiento y colocación del joven, de la siguiente manera:

¹ El acto sexual incluyó: (1) Contacto del pene con la vagina o el ano; o (2) Contacto de la boca con el pene, la vagina o el ano; o (3) Penetración del orificio anal o genital con una mano, un dedo u otro objeto.

- (1) Una nota de caso restringida al grupo "OYA MH Full Access" [Acceso completo a la salud mental por parte de la OYA] en el JJIS;
 - (2) Un formulario YA 4452 (Informe de progreso psicológico) si lo completa un psicólogo; o
 - (3) Un formulario YA 4453 (Informe de progreso psiquiátrico) si lo completa un psiquiatra o una enfermera de salud mental psiquiátrica.
5. El superintendente, el director de campamento correccional, el SARRC o el PCM, deben asegurarse de que a la víctima de abuso sexual se le recuerden de sus derechos como víctima y de la información sobre defensa, y que un defensor de la víctima calificado se encuentre disponible para la víctima de abuso sexual. El defensor calificado de la víctima puede ser un miembro del personal calificado de la agencia, o un defensor de una organización de base comunitaria.

E. Servicios de presuntos agresores en los centros de la OYA

1. Un profesional de la salud mental debe realizar una evaluación de un joven que presuntamente ha perpetrado un abuso sexual contra otro joven, para evaluar las necesidades de tratamiento relacionadas dentro de los 60 días siguientes a que el profesional de la salud mental tenga conocimiento del presunto abuso sexual.
2. La evaluación debe documentarse e incluir recomendaciones específicas sobre las necesidades de tratamiento y colocación del joven, de la siguiente manera:
 - a) Una nota de caso restringida al grupo "OYA MH Full Access" [Acceso completo a la salud mental por parte de la OYA] en el JJIS;
 - b) Un formulario YA 4452 (Informe de progreso psicológico) si lo completa un psicólogo; o
 - c) Un formulario YA 4453 (Informe de progreso psiquiátrico) si lo completa un psiquiatra o una enfermera de salud mental psiquiátrica.

F. Acusaciones de abuso sexual en otro centro

1. Al recibir una acusación de que un joven fue abusado sexualmente mientras estaba recluso en otro centro, el superintendente/director de campamento correccional que recibió la acusación, debe notificar a las siguientes entidades tan pronto como sea posible, pero no más de 72 horas después de recibir la acusación:
 - a) El director del centro o de la oficina correspondiente de la agencia donde se produjo el presunto abuso;

- b) El otro centro o la oficina de investigación de la agencia; y
 - c) La PSO.
2. La PSO debe documentar la notificación en su sistema de gestión de casos.
- G. Revisión de incidentes de abuso sexual

El superintendente, el director de campamento correccional o el PCM deben asegurarse de que se realice un Informe de revisión de incidentes administrativos ([YA 0024](#)) en un plazo de 30 días calendario después de la conclusión de una investigación de abuso sexual, siempre que la acusación sea justificada o no justificada. (Consulte la política de la OYA [I-E-4.0 Revisiones de incidentes](#))

VI. Respuesta a presuntos abusos sexuales a jóvenes en la comunidad

- A. Notificación e investigación de presuntos abusos sexuales a jóvenes en la comunidad
- 1. Si un miembro del personal tiene conocimiento de una acusación de abuso sexual de un joven bajo supervisión de la OYA en la comunidad, el miembro del personal debe, en el siguiente orden, inmediatamente:
 - a) Asegurarse de que la víctima está a salvo y se mantiene separada del presunto agresor;
 - b) Notificar al supervisor local;
 - c) Si la víctima es un menor, notifíquelo a las fuerzas del orden público o a los Servicios de Protección Infantil del DHS (consulte la política de la OYA [0-2.3](#) Denuncia obligatoria de abuso); y
 - d) Si la víctima tiene 18 años o más, notifique a las fuerzas del orden público.
 - 2. El personal que observó el incidente o al que se le informó del mismo, iniciará un Informe de incidentes juveniles (YIR, por sus siglas en inglés) relacionado.

Consulte la política de la OYA [III-A-1.0](#) (Informes de incidentes juveniles: campo) para obtener las instrucciones del YIR.
 - 3. El personal debe cumplir las leyes de notificación obligatoria en relación con el abuso infantil si la víctima es menor de 18 años. Consulte la política de la OYA [0-2.3](#) (Denuncia obligatoria de abuso juvenil y abuso infantil) para obtener las instrucciones sobre cómo cumplir con la denuncia obligatoria de abuso infantil.

4. El coordinador de la PREA de la agencia será notificado automáticamente del incidente a través del proceso de reporte del YIR.
- B. Servicios a las víctimas y a los presuntos agresores para los jóvenes en la comunidad
1. Los administradores de contratos de la OYA deben garantizar que los programas residenciales comunitarios contratados cuenten con procedimientos que aborden los servicios para las víctimas de abusos sexuales y los servicios para los presuntos agresores.
 2. Los supervisores locales deben garantizar que los jóvenes víctimas y presuntos agresores de la OYA reciban los servicios de atención médica adecuados en la comunidad si los necesitan o los solicitan.

VII. Recopilación de datos y supervisión

- A. El coordinador de la PREA debe coordinar la recopilación de datos de la PREA por parte de la OYA y generar los informes necesarios para cumplir con las normas nacionales de la PREA. Los datos se conservarán durante 20 años una vez finalizadas las investigaciones correspondientes.
- B. El coordinador de la PREA es responsable de supervisar los datos correspondientes de la PREA y alertar al equipo ejecutivo de la OYA sobre cualquier tendencia notable.

VIII. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: SÍ

Cada centro de la OYA debe tener un protocolo operativo local que coordine las medidas adoptadas entre el personal de emergencia, los médicos y profesionales de la salud mental, los investigadores y la dirección del centro en respuesta a un incidente de abuso sexual a un joven.

Tipo de contratista	Lenguaje obligatorio en el contrato
<p>Proveedores de tratamiento médico en los centros de la OYA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere capacitación para la prevención y denuncia de los abusos sexuales. 2. Se exige verificaciones de los antecedentes penales y del registro de abuso infantil; actualización en el Centro de Derechos Civiles (Civil Rights Center (CRC, por sus siglas en inglés)) cada cinco años. Lenguaje relacionado con: la tolerancia cero de los abusos sexuales 3. Completar un formulario de compromiso de la PREA antes del contacto con los jóvenes
<p>Proveedores de tratamiento médico que atienden jóvenes fuera de los centros de la OYA (por ejemplo, dentistas, sala de emergencias, oculistas)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Denunciar los abusos sexuales es un requisito. 2. La tolerancia cero de los abusos sexuales es un requisito. <p>Las licencias profesionales exigen verificaciones de denuncias y antecedentes penales. Además, tienen un contacto mínimo con los jóvenes.</p>
<p>Proveedores residenciales: médico de los Servicios de Rehabilitación del Comportamiento (Behavior Rehabilitation Services (BRS, por sus siglas en inglés))</p>	<p>Las colocaciones de los BRS no están sujetas a las regulaciones de la PREA porque los jóvenes son admitidos en los programas de los BRS "de acuerdo con un sistema de servicio social o con fines médicos, y está más allá del alcance de estas regulaciones". (Título 28, CFR, parte 115, sección 115.5 Definiciones generales "centro juvenil").</p> <p>Sin embargo, el DHS y la OYA siguen comprometidos con la seguridad de los jóvenes en estos programas mediante la concesión de licencias y la revisión del cumplimiento de los contratos y las Reglas administrativas de Oregon. Por lo tanto, la OYA requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Denunciar si existen abusos sexuales. 2. Tolerancia cero de los abusos sexuales. 3. Se exige verificaciones de los antecedentes penales y su actualización cada cinco años.
<p>Proveedores residenciales (que no son BRS) (por ejemplo, Cuerpo de Conservación Juvenil (Youth Conservation Corps (YCC, por sus siglas en inglés)), proveedores del condado)</p> <p>Proveedores residenciales específicos para jóvenes (que no son BRS) [Se utiliza en colocaciones ocasionales de corto plazo (menos de 90 días) para satisfacer las necesidades específicas de un joven concreto]</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Denunciar los abusos sexuales es un requisito. 2. La tolerancia cero de los abusos sexuales es un requisito. 3. Se exige verificaciones de los antecedentes penales y del registro de abuso infantil; y la actualización del CRC cada cinco años. <p>Si la clientela del proveedor es el 50% o más jóvenes de la OYA, se debe adjuntar al contrato el anexo del proveedor residencial de la PREA (elaborado por la Unidad de Recursos Comunitarios (Community Resources Unit (CRU, por sus siglas en inglés)) y la PSO).</p>

<p>Contratistas con licencia que tienen contacto directo con los jóvenes de los centros; por ejemplo, trabajadores sociales clínicos con licencia (Licensed Clinical Social Worker (LCSW, por sus siglas en inglés)), consejeros profesionales con licencia (Licensed professional counselor (LPCs, por sus siglas en inglés)), terapeutas matrimoniales y familiares con licencia (Licensed Marriage and Family Therapist (LMFT, por sus siglas en inglés))</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La tolerancia cero de los abusos sexuales es un requisito. 2. Se exigen verificaciones de los antecedentes penales y del registro de abuso infantil; y la actualización del CRC al menos cada cinco años. 3. Completar un formulario de compromiso de la PREA antes del contacto con los jóvenes <p>Estos contratistas ya están sujetos a requisitos de capacitación y verificación de denuncias como parte de su licencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Contratistas sin licencia que tienen contacto directo con los jóvenes de los centros • Proveedores de Servicios de vocación y educación para jóvenes mayores (Vocation and Education Services for Older Youth (VESOY, por sus siglas en inglés)) • Contratistas de reintegración comunitaria que tienen contacto directo con los jóvenes en los centros • Contratistas de equipos de trabajo juveniles 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere capacitación para la prevención y denuncia de los abusos sexuales. 2. La tolerancia cero de los abusos sexuales es un requisito. 3. Se exigen verificaciones de los antecedentes penales y del registro de abuso infantil; y la actualización del CRC al menos cada cinco años. 4. Completar un formulario de compromiso de la PREA antes del contacto con los jóvenes
<p>Sin contacto directo con los jóvenes; por ejemplo, contratistas de servicios comerciales, consultores, proveedores de capacitación, etc.</p>	<p>No se exige capacitación para la prevención del abuso sexual ni la verificación de denuncias.</p>
<p>Arquitectos, ingenieros, consultores de diseño de edificios</p>	<p>El lenguaje relacionado con la consideración del efecto del diseño, la adquisición, la ampliación o la modificación del edificio sobre la capacidad de la OYA para proteger a los residentes de los abusos sexuales es un requisito en los contratos de diseño de edificios pertinentes.</p>